

4

En la Villa de Tolosa á veinte de Mayo de mil
ochocientos treinta, ante mí el Escribano Real, y
del Número de ella, y testigos fueron presentes de la
una parte D. Jose Antonio de Cardenal Presbítero
vecino de la misma, y de la otra D. Juan Triguero
de Petolana de la idéntica vecindad, apoderado de
la Señora D. Juana Albarez y Landaruri del Olmo
madre Administradora y Curadora ad bona de su
hijo D. Manuel Jose de Velasco Albarez Alaba
y Arista Regidor perpetuo de la Ciudad de Segovia
en virtud de poder especial que le otorgó
el día catorce del corriente mes por testimonio
de D. Antonio Lopez de Maturana Escribano
Real de I. M. del Juzgado de las seis Herman-

dades que en la Provincia de Alaba son del
Excmo Señor Duque del Infantado, vecino de
la Ciudad de Vitoria, cuya copia fehaciente

me entrega para arrimar a esta escritura, e in-
servarla en las que diere a ella, y doy fe que
hira a continuation: Y digeron: Que en el año
pasado de mil ochocientos veinte y siete litiga-
ron pleito en el Juygado ordinario de esta dha
Villa por mi oficio, sobre el goce en propiedad
de un patio que competia a dos Casas, una del
Señor Cardenal q. da a la calle del Correo, y
la otra del difunto D. Nicasio Jose de Velasco,
y por coniguiente a su hijo primogenito el
D. Manuel Jose, que da a la calle de la Solana,
pretendiendo al patio Cardenal igual propiedad
en un derrovan que el D. Nicasio Jose, y sus
antepasados habian gozado quieta y pacificam.
sobre las tres habitaciones de la Casa de D. Jose
Antonio de Cardenal, solicitando este al mis-
mo tiempo, el que las aguas vertientes de la
Casa de Ballesterguinea que se estaba construi-
do por el D. Nicasio Jose se dirigiesen a la
calle de la Solana, como la anterior de mos-

vida, y por ningun caso al patio por los peca-
minos que de ello se le seguian ala de Conde-
nal: Que seguido el pleito por todos sus trami-
tes en defina el su respectivo derecho en este
Juzgado ordinario, se dió Sentencia en veinte y
seis de Mayo el mil ochocientos veinte y ocho, por
la que se declaró tocar y corresponder el patio al
D. Don Antonio el Cardinal; pero que el D. Mica-
el Don, y sus colonos pudiesen servirse para dar
luz a la cuadra de la puerta de la Casa de este,
que da a otro patio en cuantos casos se les ofre-
ciere, y salir de él para limpiarlo de las sucie-
dades resultantes del derrame de las aguas
de fregar, y de otros excrementos, de sacar el fie-
mo de la cuadra, y de recoger cualquiera cosa
que por derribo caiere a él de la Casa del Se-
ñor Velasco, dirigiendolas aguas de la Casa Balle-
teguinea por la pared propia que da al
patio con direccion a la Calle de la Solana,
y ultimamente que el derivan que estaba
gozando el D. Micael Don se agregare al
Señor Cardinal, como manifestamos por el

por dha Sentencia, de la que por parte del
Señor Felanco se apelo á la Real Chancilleria
de Valladolid, á donde fueron los autos originales,
que vistos por los Señores de la Sala á que com-
petia el negocio en siete de Noviembre del
mismo año de mil ochocientos veinte y ocho,
se confirmo en cuanto al patio, pero no por
lo respectivo al derivan, que se le dejó en po-
sicion al Señor D. Nicasio Torre, y apelado
por via de segunda Suplicacion se confirmo
en todas sus partes la determinacion de
siete de Noviembre: Que en tal estado se pro-
puso por el compareciente D. Torre Antonio
de Cardenal, que sobre el disfrute del patio
habian de originarse entre los Colonos de una
y otra cara disputas y desavenencias conti-
nuas, y que para evitarlas podria arreglar-
se el asunto por medio de un plan de
convenio á beneficio de ambas caras, á que
quitoria condescendio la Señora D. Juana, y
despues de una larga correspondencia que

han tenido sobre el particular, se han concer-
tado y convenido en los Capítulos siguientes.

1.^o Desde la punta Saliente de la pared de
la antigua oficina de los Cardenales (Véase
el número 1.^o del diseño) se tirará una pa-
red de la misma altura y grosor poco mas
ó menos, hasta el número dos, y desde aquí se-
guirá por medio de martillo ó inclinación la-
teral al medianil de las Casas de los Señores
Velasco y Cardenal, como se palpa por el nú-
mero tres, quedando de este modo casi dividido
el patio en dos porciones; para cuya mayor
claridad se unirá el mismo diseño á esta es-
critura para que en todo tiempo conste — 6

2.^o Concluida la pared en la forma referida
entrará Cardenal en el goce y pleno dominio
del derivan, que la Casa del Señor Velasco po-

See en la de D. Don Antonio de Cardenal,
que citará para aquel tiempo enteramen-
te derrocado ó cuanto hubiere en él, perte-
neciente al mismo Señor Velasco, ó sus colo-

nos, por manera que en un mismo dia entraran á gozar respectivamente la parte del patio dividido, y el desban en toda propiedad y absoluto dominio.

3^a— Quedará corriente el canal antiguo por debajo de las nuevas paredes, para que los vertientes, y demas aguas de las Casas de Cardenal corran al rio, y en el caso que se ofrezca alguna lingua del canal, lo cortarán los dueños de ambas Casas, que en el dia son, y fuesen en adelante por iguales partes, evitando por este medio el que las aguas Novedizas ó Vertientes se introduzcan, ni causen perjuicio á ninguna de ambas Casas, haciendose dha lingua al momento que retrocedan las aguas.

4^a— Inmediatamente que segun el Capitulo segundo es dueña absoluta cada Casa de la parte y porcion de patio, podrá cada poseedor hacer oficinas tejicanas segun lo tubieren por conveniente, guardando el periodo de dar corriente á las aguas de sus vertien-

tes á sus respectivos cerrados, y no al ageno,
asi como si las tales oficinas, ó tejabanas exce-
diesen en la altura de la pared divisoria que
se construia con las lucas á la parte, ó juris-
dicion que no era suya, en este caso se pon-
drán en las Ventanas rejas en Cruz de fierro
de claro, á lo mas de un pie en alto, y cua-
tro pulgadas á lo anchas, entendiendose esto de
Cruz á Cruz, y no en el grandor que se le
quiera dar á la ventana, ó Ventanas, para
evitar por este medio el derrame de aguas,
y otras Inconveniencias, como para el que ninguna
persona pueda introducirse de posesion á po-
sion.

En Las dos partes contratantes certificarán por
mitad i iguales partes la construccion de la
pared divisoria del patio, como tambien el
medianil del dervan, costando la correspon-
dencia que este tiene desde la Casa del Señor
Velasco á la del Cardenal.

Con estas condiciones y calidades tran-

sigen sus acciones, y pretensiones en la respecti-
va representacion en que intervienen, y decla-
ran que en esta transaccion no hay dolo, error
Substantial, ni de calculo, ni tampoco lesion
ni engaño; y en el caso de que lo haya, del
que sea en mucha o poca suma se hacen
mutua gracia y donacion pura, perfecta, e irre-
vocable en Sanidad, con intinucion y demas
firmas a su Seguridad. congruentes, y renun-
cian la Ley segunda, titulo primero, libro diez
de la Novisima Recopilacion que trata de la De-
lecion en mas o menos de la mitad del justo
precio, los cuatro años que prescribe para res-
cindir el contrato, o pedir suplemento. a su
justo valor, que dan por pasados como si
lo estuvieran, y las demas leyes que permi-
ten se anulen las transacciones por dolo
error Substantial o de calculo, ignorancia,
lesion enormissima, coaccion, y miedo grave
que cae en varon constante, hallazgo.

de nuevos instrumentos, o por otro motivo
o excepcion legal para que jamas les fabo-
rican, mediante no intervinia cosa alguna
de las suodhas en esta transaccion, ni otra
de las reprobadas por derecho, y ser igual y
util a ambos otorgantes en la respectiva re-
presentacion en todas sus partes, como lo con-
fiesan. Se desisten, quitan y apartan de
cualquier derecho que puedan tener y preten-
der uno contra otro: Se lo condonan y remi-
ten, ceden, renuncian y traspasan integra-
mente con las acciones reales, personales uti-
les, mixtas, Directas, ejecutivas, y demas que
les competen sin la menor reserva: dan
por rotos, nulos y cancelados los autos relacio-
nados, para que ningun efecto obtengan, como
si no se hubieran suscitado ni movido, y
por catiguindas, dirimidas, y enteramente
fenecidas las pretensiones instauradas: Se
obligan y obliga el compareciente Petola-

za à su representacion à observar exacta é in-
violablemente esta tramacion, y à no opo-
nerse à ella, reclamarla, contravenirla, ni
intentar nueva accion sobre lo contenido en
el citado pleito, aunque contenga mas segun-
das, ó sean menos de los promuevedores, y si lo
hicieren, à mas de no ser oidos ni admitidos
judicial ni extrajudicialmente, sino antes bien
condenados en costas, y perpetuo Silencio, como
quien pretende lo que no le toca, sea visto
por el mismo hecho haberlo aprobado y
ratificado con mayores vinculos y firmas.
A la observancia de lo referido obligan el
sobredito Pictolara los bienes de su represen-
tacion, y el D. Jose Antonio de Cardenal
los suyos propios, ambos presentes y futuros.
Y para que sean competidos por el rigor
legal, que haya lugar, y como por fuer-
za de sentencia definitiva de Jueces compe-
tente, parada en autoridad de Jefe Jura-

da y consentida que por tal la recibien esta
escritura, dan en la representacion en que
intervienen su mas amplio y extensivo poder
a los Señores Jueces y Justicias de S. M. com-
petentes, y que del asunto quedan y deban
conocer. En este estado yo el Escribano pre-
sente a ambos comparecientes que esta escrit.^a
debe ser registrada en el oficio de Hipotecas
de esta Villa de Tolosa, dentro del termino
y bajo las penas establecidas en la Real Prag-
matica Sancion de su rason. En cuyo testi-
monio asi lo otorgan y firman a quienes
doy fe conveio siendo testigos D. Juan Fran-
cisco de Iriarte, y D. Demetrio de Caballero
vecinos de esta Villa = D. Jose Antonio de
Cardenal = Juan Iniguer de Deolara = An-
te mi: Melchor de Excurdia _____

 Poder.

En el Lugar de Arcaña uno de los compen-
didos en la jurisdiccion de la Ciudad de

Vitoria a cuatro de Mayo de mil ochocien-
tos treinta, ante mi el Escribano Real y testi-
gos que luego se expresarian, constituida la
Señora D. Juana Albarer de Landaruri, Bur-
samante, el Almo y Alaba, domiciliada en
esta Casa Palacio de dho Lugar, y vecina de la
Ciudad de Vitoria, madre y Curadora ad bona
de la persona y bienes de su hijo D. Manuel
Jose de Velasco Albarer Alaba y Arista Regi-
dor perpetuo de la Ciudad de Segovia, que resi-
de en la dha de Vitoria, y dijo: Que sobre
la posesion, y propiedad de un patio situado en la
Casa de Salteguinea en la Villa de Tolosa que da
a la casa de D. Don Antonio Cardenal Prestatario
residente en la expresada Villa han seguido pleito,
al paso que Cardenal pretendia un desban que
estaba poseionada la Casa del Señor Velasco, eni-
ma de la tercera habitacion de la Casa de D. Don
Antonio, el qual seguido con todo nervio aad
en el Tribunal ordinario de Tolosa, como por
apelacion en la Real Chancilleria de Valladolid,
donde se decidio el negocio en vista y

revista, declarando pertenencia a la Casa del Señor
Velasco el dervan y el patio o barbacana al don
Antonio, pero con servidumbre a los Colonos del
Señor Velasco, como mas por extenso parece de las
Sentencias de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos
veinte y ocho en Bolona, y siete de Noviembre
del mismo en Valladolid a q. se refiere:
Que siendo esto cierto, lo es tambien, que de de-
jarse el patio asi, es dar margen a disturbios
y desavenencias entre los Colonos de ambas sa-
sas, y deseando conciliarlos han tratado de tran-
sigia y arreglar el asunto, y despues de una
larga correspondencia seguida en la materia
se han ajustado en dividir el patio para am-
bas Casas, cediendo en recompensa a Cardenal
el dervan referido, que ponia la del Señor Velas-
co, bajo de ciertas condiciones y capitulos que
tienen pactados, y conservan copia en la Casa
para los efectos convenientes; y para terminar
el negocio otorga, que da y confiere todo su
poder cumplido, especial, cual bastante, y

en estos casos se requiriese en favor de D. Juan
Iniguer de Detolara, vecino de la expresada P.^a
de Tolosa su administrador, a fin de que en
nombre de la constituyente, y la de su hijo
menor D. Manuel Jose de Pelanco Albarer sus
acciones y derechos aista al otorgamiento de
la Escritura de transacion y convenio con D.
Jose Antonio Cardenal Presbitero domiciliado
en aquella Poblacion, que se ha de verificar ba-
jo del encabezado y capitulos que a Dho Cardenal
le tiene mandados, y no de otra manera, porque
de ello resulta beneficio conocido de ambas Casas
que es a lo que la Señora dirige todo su conato,
evitando asi nuevos pleitos y discordias que asi
indudablemente habian de suscitarse, pues con
el convenio queda cerrada la puerta a ulte-
riores investigaciones, y hecho que sea el docu-
mento sacado y remitira copia testimonia-
da de el para resguardo de la Casa. Que el poder
para todo lo dicho anexo y concerniente, y
sin clausula de substitution, por no contern-
plarla necesaria se lo da y faculta con

cuantas amplitudes oportunas para el caso trata-
do al enunciado Betolara. A su cumplimiento
y el de haber por firme cuanto por virtud de este
poder se hiciere y obrare, no saliendo de sus límites,
obliga sus bienes, y los de su menor habido y por
haber con poder a Justicias competentes, sumi-
sion a ellas, renuncian a leyes con las de la
minoridad restitucion in integrum fueron y dros
de su favor con la general en forma. En cuyo
testimonio lo otorga así siendo Feliz Diaz de Jun-
quita, morador en el Pore de Labala natural
y residente en el, con Domingo de Echabarría
que mora en dho lugar, a los que y la Señora
otorgante doy fe con los lo firmo con doi de dhor
testigos = Juana Albarez = 1.º Feliz Diaz de Jun-
quita = 2.º Pore de Labala = Ante mi: Anto-
nio Lopez de elaturana

Eyo el Sobre dho Escribano Real de P.ell. (Dion-
le que) del Juzgado de las Sei Hermanidades
que en Alaba son del Exmo Señor Duque
del Infantado vecino de la Ciudad de Vitoria
presente fui a su otorgamiento: En su fee
y de que este original corresponde puntual-

mente con su matriz, que se halla en mi ofi-
cio, lo signo y firmo en esta segunda hoja de
papel comun unico usual en esta M. A. y
M. L. Provincia de Alaba por sus fueros y pri-
vilegios = Esta signado: Antonio Lopez de Alla-

^{turana}
Es copia literal de un original que obra en fealdad de
mi el ^{no} y con la remision necesaria en fealdad
y firmo

Melchor de Alencudia

Tomada la Nacion desta Es. en el oficio de
Hipotecas desta M. V. y L. Villa de Tolosa
y libro corriente al folio ciento treinta
y cinco vuelto y ciento treinta y seis plana
hoys veinte y dos de Mayo de mil ochocientos
treinta; y p.^a q. con ste lo firmo =

José Manuel de Orinalde

H.H. Casas del Sr. Cardenal

B.B. casa del Sr. D. Manuel Jose de Velasco

C. Patio correspondiente a la casa de el Sr. Velasco

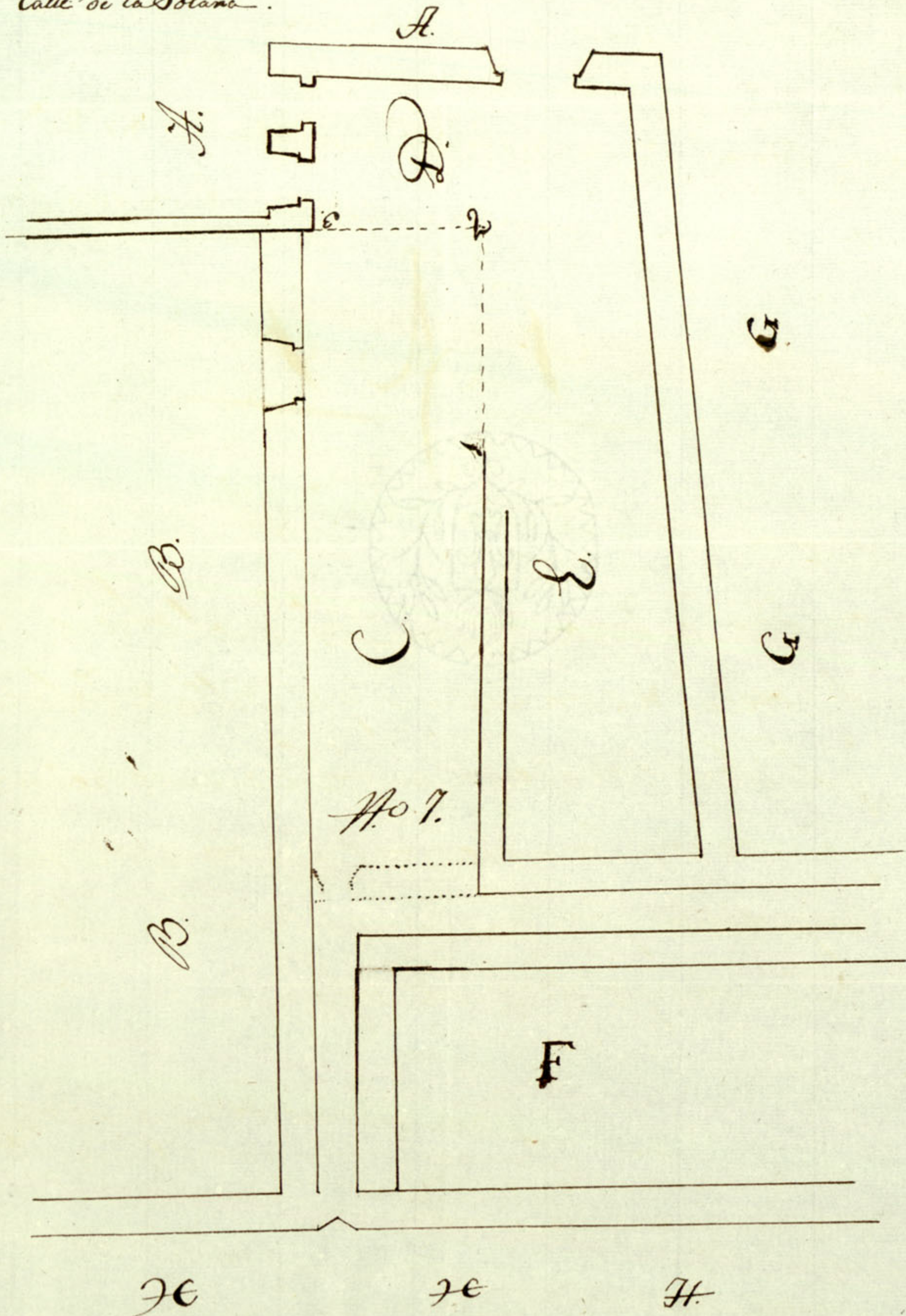
D.E. Patio correspondiente a las casas de Cardenal

F. Casas del Sr. Carrera

G.G. Casa Orna que en el dia her del Sr. Garmendia

Los Numeros 1-2 y 3. Estan con anexos al frente de la Erva

H.H.H. Calle de la Solana.



Pais Castellanos

Escala de... 10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 0